

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2019-00426

En mi calidad de mandataria judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído de 9 de mayo del presente año y notificado en estado del día 10 de los cursantes en el cual estimó negar la complementación del auto de 14 de febrero de 2022, por considerar que la inscripción del predio LA PRADERA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-59556 en el registro catastral o la corrección en la cédula catastral actual no es objeto del presente proceso.**

1. Efectivamente ante su Despacho cursa es el proceso de pertenencia del referido predio LA PRADERA con folio 157-59556, **siendo requisito allegar al proceso el certificado catastral del citado inmueble;** al presentar la demanda, infortunadamente, mi antecesor no se percató que el certificado de catastro, si bien coincide en sus datos en cuanto al nombre del predio, y que figura a nombre de la sucesión de MANUEL RAMÍREZ, no es menos que aparece con otro folio de matrícula inmobiliaria, esto es la No. “157-60298”.
2. Frente a esta anomalía advertida por el señor Curador y, además, teniendo en cuenta que ya en el proceso figurada una respuesta de la oficina de catastro desde el 13 de noviembre de 2019, en el cual informaban que: “*revisada la base catastral de la U.O.C. Fusagasugá no se encontró inscripción respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 157-59556*” y para ello requería que se copia de la escritura y certificado de tradición no superior a 30 días”, en nombre de mis representados allegué a la Oficina de Catastro la documentación solicitada para que se expidiera el correspondiente certificado catastral, aclarando que el predio LA PRADERA y al cual corresponde el folio de matrícula 157-59556 que figura a nombre de la sucesión de MANUEL RAMÍREZ, ubicado en la vereda Mesitas y palacios del municipio de Fusagasugá, que tiene un área de 8.178 M2 identificado con la cédula catastral No. 01-0004-002-000 sobre el cual mis representados se encuentran en posesión desde el año de 1979, pagado el correspondiente impuesto predial, sin percatarse que existe un error en la oficina de catastro en cuanto al número del folio de matrícula inmobiliaria pues el que allí aparece realmente no corresponde.
3. Igualmente puse en evidencia ante la Oficina de Catastro que el folio de matrícula 157-60298, que también se denomina la PRADERA, se encuentra ubicada en otra vereda “San José”, con un propietario y un área totalmente

diferente, para que se hiciera dicha aclaración y se expidiera el certificado catastral en legal forma.

- 4. La repuesta a mi derecho de petición por parte de Catastro es que dicho trámite solo podía ser a instancia del propietario o a solicitud del juez.**
5. Como quiera que mis representados son poseedores y la persona que figura en el certificado de tradición falleció hace aproximadamente cincuenta años, resulta absolutamente imposible dar cumplimiento a la primera exigencia de catastro, quedando únicamente la posibilidad que su Despacho, que es donde se tramita el proceso de pertenencia del predio solicite esta aclaración con fundamento en toda la documentación que obra en el proceso, para poder aportar el certificado catastral que realmente corresponde, por ello el 10 de noviembre de 2021 elevé al despacho dicha solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro en los términos allí solicitados.
6. El 14 de febrero su despacho ordenó oficiar a catastro de Fusagasugá para que expidiera certificado catastral del predio con folio de matrícula No. 157-59556 y al radicar el Oficio 265 de marzo 2 de 2020, la manifestación verbal fue que la respuesta iba a ser la misma del 13 de noviembre de 2019, en el cual informaban que: *“revisada la base catastral de la U.O.C. Fusagasugá no se encontró inscripción respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 157-59556”*. Por esta razón solicité que se complementara el auto de 14 de febrero en mención.

La decisión adoptada por su Despacho en el auto recurrido deja a los demandantes en verdadero limbo jurídico, por que es absolutamente imposible allegar el registro catastral del inmueble objeto de pertenencia, esto es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-59556**, por esta razón, de manera respetuosa insisto en mi petición de reponer el auto atacado, a fin de evitar que mis representados se les niegue el acceso a la propiedad privada a través del proceso de pertenencia al que por ley tienen derecho, por cumplir a cabalidad, como sucesores del causante LUIS HERNANDO RAMÍREZ SOTO, los requisitos sustanciales de la acción de prescripción adquisitiva de dominio.

Atentamente,



MARIA CONCEPCIÓN RADA DUARTE
C.C. No. 41.651.788
T. P. No. 28.812 del C.S. de la J.

PERTENENCIA No. 2019-426

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE <macorad@hotmail.com>

Jue 12/05/2022 9:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

E. S. D.

PROCESO DE PERTENENCIA No. 25290-4003-003-2019-00426-00

De manera respetuosa, allego recurso de reposición contra el auto de 9 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARIA CONCEPCION RADA DUARTE